



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hogar Y Moda S.A.S
Demandado	Leidy Marcela Meléndez Berrío
Radicado	05001-40-03-013-2020-00529-00
Auto	Interlocutorio No. 1417
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de ser otorgado a través de mensaje de datos como lo regula el Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico registrado mercantilmente por la sociedad demandante en la Cámara de Comercio.
2. La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico que indicó en el acápite de notificaciones, allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020.
3. De la lectura de la literalidad del pagaré N° 269816, se desprende que fue suscrito el 18 de marzo de 2019, pero en el hecho segundo se hace referencia a que fue *“firmado por el deudor en favor de HOGAR Y MODA, aceptado el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018”*. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.
4. De la lectura de la literalidad del pagaré N° 269816, se desprende que la deudora se obligó a realizar el pago el 17 de mayo de 2019, pero en el hecho tercero se hace referencia a que *“la obligación pendiente, la cual tiene como fecha de vencimiento el día 5 DE ABRIL DE 2019”*. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.

5. De la lectura de la literalidad del pagaré N° 269816, se desprende que la deudora se obligó a realizar el pago el 17 de mayo de 2019, pero en el hecho cuarto se hace referencia a que *“Los intereses de mora de conformidad con las normas vigentes, se liquidarán a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento, ello es el 6 DE ABRIL DE 2019”*. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.
6. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., indica: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)”*. Así las cosas, la parte demandante deberá de aclarar la pretensión primera, toda vez que se solicita que los intereses moratorios se liquiden a partir del 06 de abril de 2019, pero de la lectura de la literalidad del pagaré N° 269816, se desprende que la deudora se obligó a realizar el pago el 17 de mayo de 2019.
7. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, pues allí se indica que el crédito fue otorgado en la modalidad de microcrédito y de la literalidad del pagaré no se desprende dicha situación.
8. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título valor cuyo cobro se pretende. Ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante una eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o demandada.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 242 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eac002f2c75f24138a44955f92c7d748edddcd28547aa0ecb88cbc93cb5c35a

Documento generado en 10/12/2020 07:37:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**